



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA
EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0412-2024. N.S. 51.671.**

Código: ARI-24-56
Fecha: 25/08/2025
Hoja: 1 de 6

**D
G
A
G
J**

**Auditoría de gestión realizada en el expediente caratulado:
«VANESSA Y ASOCIADOS S.A C/ ENRIQUE MANUEL KROPF
PAREDES S/ RECONOCIMIENTO DE CREDITO Y COBRO DE GS»
No. 698, AÑO 2022, tramitado ante el Juzgado de Paz de BENJAMIN
ACEVAL, a cargo del Juez Roberto Ferreira, Secretaria, a cargo de
la Actuaría Judicial, Mirian Carolina Martínez.**

Circunscripción Judicial de Presidente Hayes.

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

| | |
|---|---|
| Abg. OSCAR OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata | Abg. RODOLFO HEYN Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional |
|---|---|

REALIZADO POR:

| | |
|--|--------------------------------|
| ABG. JOSÉ MARÍA INSAURRALDE Auditor | ABG. NABILI BARCELÓ Auditor |
|--|--------------------------------|



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA
EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0412-2024. N.S. 51.671.**

Código: ARI-24-56

Fecha: 25/08/2025

Hoja: 2 de 6

1) RESUMEN EJECUTIVO:

1.1. Objeto de la Auditoría: Verificar la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: «**VANESSA Y ASOCIADOS S.A C/ ENRIQUE MANUEL KROPF PAREDES S/ RECONOCIMIENTO DE CREDITO Y COBRO DE GS**» No. 698, AÑO 2022, en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades del mismo.

1.2. Normativas Aplicables:

-Magistrado Roberto Ferreira: Art. 693 del C.P.C; y Art. 16 inc. h) de la Acordada N° 1597/2021 que modifica y amplía la Acordada N° 709/11.

-Actuaria Judicial Mirian Carolina Martínez: Art. 186 inc. d) y Art. 187 del C.O.J.; Art. 20 inc. h) de la Acordada N° 1597/2021 que modifica y amplía la Acordada N° 709/11.

1.3. Responsables: - Magistrado Roberto Ferreira. (Renuncia aceptada por resolución N° 11.833 de fecha 26/02/2025).

- Actuaria Judicial Mirian Carolina Martínez.

1.4. Recomendación: Remitir el presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.


1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

- Formulario de Denuncia N° 0001-D-0412-2024. NS. 51.671.
- Compulsas del expediente caratulado: «**VANESSA Y ASOCIADOS S.A C/ ENRIQUE MANUEL KROPF PAREDES S/ RECONOCIMIENTO DE CREDITO Y COBRO DE GS**» (No.698, AÑO 2022).

REALIZADO POR:

ABG. JOSÉ MARÍA INSAURRALDE
Auditor

ABG. NABILI BARCELÓ
Auditor

| | | |
|--|--|---|
|  <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p> | <p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0412-2024. N.S. 51.671.</p> | <p>Código: ARI-24-56 Fecha: 25/08/2025 Hoja: 3 de 6</p> |
|--|--|---|

2) DESARROLLO:

Por providencia de fecha 06 de marzo de 2024, el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias Abg. Edgar Escobar, remitió a esta oficina el formulario de informe de presuntas faltas individualizado como **N° 0001-D-0412-2024, NS 51.671.**

3) TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

El denunciante manifestó cuanto sigue: *“...Denuncio las siguientes irregularidades en los mismos. El juzgado, libro mandamiento de embargo ejecutivo en un expediente ordinario (juicio ordinario) en el expediente no se advierte la providencia, ni resolución que ordena el embargo. En el expediente se advierte que el embargo fue, o más bien el mandamiento de embargo fue librado en 2022 y la sentencia se dictó en el 2023. En el expediente se advierte que se halla agregada la S.D en tres copias y seguidamente el A.I del año 2023 por la que se da por decaído el derecho al final del expediente. Ninguna resolución tiene el sello de estadísticas. En el mismo expediente se halla agregado el escrito de regulación de honorarios de la profesional representante de la parte actora y seguidamente la resolución A.I de regulación de honorarios. Los expedientes no están foliados. En fecha 06/01/2024 me presente como patrocinante a tomar intervención y solicitar copia simple del expediente y hasta la fecha no he obtenido...”*

4) DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y ANALISIS DE LA AUDITORIA:


Analizando las actuaciones procesales de relevancia dictados en los autos auditados, se observó que en fecha 05 de agosto de 2022 se promovió una demanda de reconocimiento de crédito y cobro de guaraníes por la Abg. Zully Ortiz García en representación de la firma Vanessa y Asociados S.A en contra del Sr. Enrique Manuel Kropf Paredes por la suma de Guaraníes nueve millones seiscientos mil (Gs. 9.600.000) conforme a los documentos agregados en autos.

En respuesta a dicha presentación, el Juez Roberto Ferreira dictó el proveído de fecha 16 de agosto de 2022 por el cual entre otras cosas tuvo por promovida la demanda ordinaria por el cobro de la suma de Guaraníes Nueve Millones Seiscientos Mil (Gs. 9.600.000) y de la misma y de los documentos presentados, corrió traslado a la parte demandada por todo el plazo de ley.

En fecha 16 de agosto de 2022, se presentó la representante convencional de la parte actora Abg. Zully Ortiz y solicitó apertura de cuenta judicial y mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo, dictándose en consecuencia la

REALIZADO POR:

| | |
|--|--|
| <p>ABG. JOSÉ MARÍA INSAURRALDE Auditor</p> | <p>ABG. NABILI BARCELÓ Auditor</p> |
|--|--|

| | | |
|--|--|---|
|  <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p> | <p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0412-2024. N.S. 51.671.</p> | <p>Código: ARI-24-56 Fecha: 25/08/2025 Hoja: 4 de 6</p> |
|--|--|---|

providencia de misma fecha por el cual se ordenó el libramiento del mandamiento de intimación de pago comisionando para su cumplimiento a un Oficial de Justicia.

Posteriormente, en fecha 19 de setiembre de 2022, el Ujier Cesar Ríos Acosta conforme a nota de aviso, informó que se constituirá nuevamente el día 20 de setiembre de 2022 en el domicilio de la parte demandada a los efectos de notificar una providencia dictada por el Juez Roberto Ferreira.

Es así que por cédula de notificación de fecha 20 de setiembre de 2022 se notificó al demandado Enrique Manuel Kropf Paredes la providencia de fecha 16 agosto de 2022, informando el Ujier Julio Cesar Ríos que se constituyó en el domicilio indicado en autos y que al no ser atendido por persona alguna procedió a dejar adherido la cedula de notificación por el acceso principal del domicilio.

En fecha **26 de setiembre de 2022** se libró mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo en contra del demandado, orden que fue diligenciado por la Oficial de justicia Olga Ortiz en fecha **25 de octubre del 2023** informando que *“se constituyó en el domicilio del demandado Sr. Enrique Manuel Kropf y que luego de varios intentos por comunicarse con alguien en dicha casa procedió a dejar adherido una copia del mandamiento con indicación del día y la hora por las rejas del portón de la casa”*.

A fs. 16 de autos, en fecha 16 de febrero de 2023 el representante de la parte actora Abg. Hugo Moisés Correa solicitó acuse de rebeldía de la parte demandada por no haber contestado el traslado de la demanda.

Por A.I. N° 687 de fecha 08 de marzo de 2023 se resolvió entre otras cosas: *“Tener por acusada la rebeldía de la parte demandada Enrique Manuel Kropf Paredes y en consecuencia tener por decaído el derecho que tenía para hacerlo”*.

El proceso culminó con la S.D. N° 974 de fecha 17 de agosto de 2023 por la cual el juez Roberto Ferreira hizo lugar a la acción de reconocimiento de crédito y cobro de guaraníes promovida por la Abg. Zully Ortiz García en representación de la firma Vanessa y Asociados contra Manuel Enrique Kropf Paredes por la suma de Guaraníes nueve millones seiscientos mil. (Gs.9.600.000).

Así pues, se observó que ambas resoluciones recién fueron registradas ante el departamento de estadísticas judiciales en fecha **08 de febrero de 2024**, fecha posterior a las del dictado de las resoluciones mencionadas precedentemente, en dicho punto se indica el **art. 187 del Código de Organización Judicial que dispone:** *Los Secretarios tienen la obligación de presentar a la Oficina de*

REALIZADO POR:

| | |
|--|--|
| <p>ABG. JOSÉ MARÍA INSAURRALDE Auditor</p> | <p>ABG. NABILI BARCELÓ Auditor</p> |
|--|--|

| | | |
|--|--|---|
|  <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p> | <p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0412-2024. N.S. 51.671.</p> | <p>Código: ARI-24-56 Fecha: 25/08/2025 Hoja: 5 de 6</p> |
|--|--|---|

Estadística los documentos que deben anotarse en la misma. Los expedientes o escritos se presentarán en la fecha expresada en los cargos, y las sentencias definitivas o interlocutorias, se presentarán inmediatamente después de firmadas y anotadas.


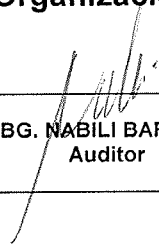
En ese orden de ideas, en el punto de la denuncia donde el recurrente hace referencia a que el juzgado libro mandamiento de embargo ejecutivo en un proceso ordinario; se observa que no obra resolución alguna que decrete u ordene dicha medida cautelar, sin embargo este órgano auditor verificó que, a fs. 11/13 obra el mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo debidamente diligenciado por la Oficial de Justicia Olga Ortiz, así como a fs. 36 se visualiza el Oficio N° 4885 de fecha 14 diciembre de 2022 dictado por el Juez Roberto Ferreira diligenciado ante la COPACO por el cual se procedió a trabar embargo ejecutivo sobre la cuarta parte del sueldo o cualquier otra remuneración que perciba el demandado en su calidad de funcionario de dicha institución.


Al respecto se recuerda lo establecido en el **TITULO XIV DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LA CONTRACAUTELA. Art. 693 PRESUPUESTOS GENERICOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.-** Quien solicite una medida cautelar deberá, según la naturaleza de ella: a) *acreditar prima facie la verosimilitud del derecho que invoca*, b) *acreditar el peligro de pérdida o frustración de su derecho o la urgencia de la adopción de la medida, según las circunstancias del caso*; y c) *otorgar contracautela para responder de todas las costas y de los daños y perjuicios que pudiere ocasionar si la hubiere pedido sin derecho, salvo aquellos casos en que no se la requiera por la naturaleza de la medida solicitada*. También se debe señalar lo establecido en el **Art. 16 de la Acordada N° 1597/2021 que modifica y amplía la Acordada N° 709/11**, que menciona cuanto sigue: ***“...Faltas graves. Serán faltas graves de magistrados las siguientes: h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes...”***

Por otra parte se corroboró que en el mismo expediente auditado posterior a la sentencia definitiva se encuentra agregado el A.I. N° 3063 de fecha 17 de noviembre de 2023 por el cual se resolvió regular los honorarios profesionales de la Abg. Zully Ortiz García por las labores efectuadas en la suma de Guaraníes dos millones cuatrocientos mil (Gs.2.400.000).

Así también este órgano auditor procedió a verificar el orden de foliatura del expediente en cuestión y observó que no se encuentran correlativamente foliadas, al respecto se menciona el **Art. 186 del Código de Organización Judicial** que

REALIZADO POR:

| | |
|--|--|
| <p>ABG. JOSÉ MARÍA INSAURRALDE Auditor</p>  | <p>ABG. NABILI BARCELÓ Auditor</p>  |
|--|--|

| | | |
|--|--|---|
|  <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p> | <p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0412-2024. N.S. 51.671.</p> | <p>Código: ARI-24-56 Fecha: 25/08/2025 Hoja: 6 de 6</p> |
|--|--|---|

dispone: *Los secretarios son los jefes de sus respectivas oficinas y tienen las siguientes obligaciones: d) organizar y foliar los expedientes a medida que se forman.* Al respecto, se trae a colación el Art. 20 de la Acordada N° 1597/2021 que modifica y amplía la Acordada N° 709/11 que menciona: “...**Faltas graves. Serán faltas graves de funcionarios y contratados las siguientes: h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes**”.

Por ultimo en fecha 06 de febrero de 2024 se presentó la parte demandada bajo patrocinio de la abogada Milva Kropf solicitando intervención y copia simple de autos, pedido que fue proveído en la misma fecha, no verificándose irregularidad alguna al respecto.

Esta Dirección remitió la nota de pre-informe dirigida al citado magistrado en fecha 28 de octubre de 2024, sin que el mismo haya emitido su opinión en el plazo señalado, contados a partir de su recepción, habiendo transcurrido el plazo establecido para hacerlo.

En fecha 26 de febrero de 2025 por resolución N° 11.833 se aceptó la renuncia del Magistrado Roberto Ferreira y se declaró vacante el cargo.

5) CONCLUSIÓN:

Por todo lo anteriormente mencionado, esta Dirección se ratifica en los hallazgos del presente informe, siendo criterio de la misma, **recomendar la remisión de dicho informe a la Superintendencia General de Justicia**, en relación a las actuaciones procesales de la **Actuaria Judicial Mirian Carolina Martínez**, se señala el Art. 186 inc. d), Art. 187 del C.O.J.; y su normativa aplicable el Art. 20 inc. h) de la Acordada N° 1597/2021 que modifica y amplía la Acordada N° 709/11, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:

| | |
|--|--|
| <p>ABG. JOSÉ MARÍA INSAURRALDE Auditor</p> | <p>ABG. NABILI BARCELÓ Auditor</p> |
|--|--|